

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 31 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00026, informando que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias de notificación de las demandadas, las cuales allegaron escrito de contestación y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00026 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (32023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Didier Francisco Pérez Mendoza contra Dicker Construcciones S. A. S. y otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de las demandadas **INGENIERIA Y ESTRUCTURA S. A. S. y DICKER CONSTRUCCIONES S. A. S.**, las cuales una vez revisada se observa que el mensaje de datos enviado no se acompañó de manera completa que permita estudiar, si reúne o no los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, las demandadas **INGENIERIA Y ESTRUCTURA S. A. S. y DICKER CONSTRUCCIONES S. A. S.**, allegaron escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **INGENIERIA Y ESTRUCTURA S. A. S. y DICKER CONSTRUCCIONES S. A. S.**, por CONDUCTA

CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **INGENIERIA Y ESTRUCTURA S. A. S. y DICKER CONSTRUCCIONES S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **GUIDO ARMANDO GODOY GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.281.953 y Tarjeta Profesional 33.150 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las demandadas **INGENIERIA Y ESTRUCTURA S. A. S. y DICKER CONSTRUCCIONES S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **20 de septiembre de 2023 a las 3:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace [50001310500220230002600](https://www.judicial.gov.co/consultas/ver_proceso?numero=50001310500220230002600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°055 de fecha 24 de abril de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a2721d31de2d86b1e6e28c4463da8d546e54a77d267d28da783a5b8b6249af**
Documento generado en 21/04/2023 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>